

Pascual Fox Cabrera

900 Alb 15/5/96

DON

Señala el Ministerio Secretario
combrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa n.
1501-4 instruida contra el procesado ANTONIO GARCIA BLASCO y otro y
de cuya Causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia
de la vista "Legión Militar el Oficial DON Cipriano Sanz Hain

CERTIFICADO: Que a los folios que se inscriben obran las actuaciones ju-
diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al Folio 70 y vuelta.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 24 de
diciembre 1.942.- cuando el Consejo de Guerra para ver y fallar
la Causa n.^o 1501-40, instruida por los tramites del P. O. contra los
procesados ANTONIO GARCIA BLASCO y INDALICIO SANCHEZ RESUSTA por el pre-
sente delito de auxilio a la rebelión. Dada cuenta de la Causa, se proceda
en lectura, oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la
manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista, siem-
pre vocalmente el Oficial 2.^o del C. J. M. D. Emilio Lafuente Lafuente.-
RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: que el procesado ANTONIO GARCIA
BLASCO, natural y vecino de Cella (Teruel) mayor de edad penal, soltero,
labrador, si actuó a politico antes del Movimiento, una vez iniciado el
mismo y habiéndose quedado el pueblo de su naturaleza en nuestra zona, en
diciembre de 1.936 se pasó al campo marxista, ingresando como voluntario
en la Columna ROSAL, donde prestó sus servicios como soldado hasta la ter-
minación de la guerra.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: que el
procesado INDALICIO SANCHEZ RESUSTA, mayor de edad penal, natural de Cella
(Guadalupe) (vecino de Cella (Teruel), casado, labrador, de buenos anteceden-
tes y conato con el C. J. M. N., una vez iniciado el mismo en
Abril de 1.937 huyó a zona roja, residiendo en Llanaguel (Valencia) hasta
la terminación de la guerra.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados y que
se declaran probados son constitutivos de un delito de auxilio a la re-
belión del art. 240 del Código de Justicia Militar, parrafo 2.^o por lo que
se refiere al procesado INDALICIO SANCHEZ RESUSTA, sin que la zona de apr-
ciación alguna que modifique su responsabilidad, y del mismo de-
lito de auxilio a la rebelión, para el procesado ANTONIO GARCIA BLASCO,
concurriendo y a pesar de apreciar la circunstancia atenuante de ser menor
de 18 años cuando cometió los hechos recogidos en el primer resultado
previsto en el art. 8 del Código Penal Común en su parrafo 2.^o. CONSIDERAN
que todo responsable criminalmente lo es también civilmente en correspon-
dencia con lo dispuesto en el art. 219 del Código Penal, en relación con el
19 del Código de Justicia Militar, si bien en el presente caso no procede determinar
estas y estar a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS
Los artículos citados, 171, 174, 2.^o 8, 591 y 657 del Código de Justicia Mil-
itar, 33, 47 y 67 del Código Penal Común, y demás preceptos de general y pertinente
aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condenar
al procesado INDALICIO SANCHEZ RESUSTA, como autor del delito de auxilio
a la rebelión antes tipificado a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión
menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de
la condena y de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a
resultas de esta Causa, y que debe absolver y absolver al procesado ANTONIO
GARCIA BLASCO.-En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la
expresa reserva que previene la Ley de Responsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1.939.-EL C. J. M. N. dicta su sentencia ha tenido en cuenta
las Normas emitidas en el Anexo a la Orden de la "Residencia del
Gobierno de 25 de Enero de 1.940, y de acuerdo con lo establecido en el
Grupo VI Caso 7.^o de las citadas Normas, tiene el honor de proponer a V. E.
la conmutación de la pena impuesta al procesado INDALICIO SANCHEZ RESUSTA
por la de DOS AÑOS de prisión menor.-OTROSI: Teniendo en cuenta que el
procesado en esta Causa ANTONIO GARCIA BLASCO, tenía menos de 16 años, al
cometer los hechos que se le imputan, procede la deducción de testimonio
de los particulares referentes al citado ejecutado y su remisión al Ju-
dicial Tutelar de "ceres de esta Legión.-Así por esta nuestra sentencia
la pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 73.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra reunido para ver y fallar la
presente causa ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente al
procesado ANTONIO GARCIA BLASCO en razón de ser menor de 16 años al tien-
po de cometer los hechos que se le imputan y condena al procesado INDALICIO
SANCHEZ RESUSTA a la pena de

GOBIERNO
DE ARAGON

DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias, a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las sanciones legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la contestación y cuya reproducción aquí es necesaria. Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados en esta es contraria a la manifestada con la que de los autos se desprende, es acerta- da la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la pre- cedente

a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho las restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para aptificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. -En cuanto al primer traslado procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone de la pena impuesta a INDALICIO SANCHEZ RESUSTA por la de DOS AÑOS de prisión menor y necesarias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. -Por lo que se refiere al segundo. Otrora, es pertinente deducir el oportuno testimonio de particulares y remitirle al Sr. Presidente del Tribunal XXXXXXX Tutelar de Menores de esta provincia para que sea enjuiciada la actuación de ANTONIO GRACIA BLASCO. -V.e. se abstente resolver. -Zaragoza a 20 de Enero de 1.943. -EL AUDITOR, -FELIX OCHOA. -Rubricado y sellado. -

Al folio 74. -En Zaragoza a 25 de Enero de 1.943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado ANTONIO GRACIA BLASCO por no tener cumplidos 16 años al tiempo de cometer los delitos que se le imputan y se condena al procesado INDALICIO SANCHEZ RESUSTA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor por el delito de auxilio a la rebelión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abate la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razones de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. y respecto al traslado de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerda la conmutación de la pena impuesta por la de DOS AÑOS de prisión menor y necesarias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone y deducción del testimonio de particulares que se indica respecto de ANTONIO GRACIA BLASCO a fines de enjuiciar su actuación el Presidente del Tribunal Tutelar de menores. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de rdes y visado por su S.ª en Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. -

V2 12
Jam

Pasquero

A.9342718



PROVIDENCIA }
Señores }
Presidente }
y Barreda. }

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.


El Fiscal dice por proceso el actio de la autis en relacion con fusileas
fueras, cuenta

Teul 15 de septiembre de 1944

Luis Ferrer